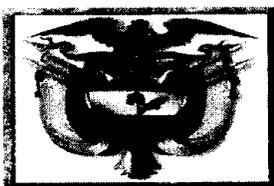


**República de Colombia**



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

**Ref. 110014003082-2021-00138 -00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Presente juramento estimatorio, especificando de forma discriminada el valor los rubros y conceptos que pretende recibir a título de condena y/o pago, junto con su respectivo periodo de causación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., el cual, no deberá incluir, daños morales.
2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001) en el respectivo centro de conciliación, como quiera que, la medida cautelar presentada no se torna procedente para el proceso que se pretende instaurar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P.
3. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an